



Ayuntamiento de Torredonjimeno

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de instalación o a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será por ocupación con mesas, veladores, sillas y taburetes de cafeterías, bares, restaurantes, etc., la de 0,07€ por metro cuadrado y día.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

Artículo 6. Normas de gestión

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de este aprovechamiento deberá solicitar previamente la correspondiente licencia haciendo constar la superficie a ocupar, número de mesas y sillas y duración de la ocupación.
- c) La instalación no deberá superar la longitud de la fachada del establecimiento explotado por el autorizado. No obstante lo anterior, cuando el solicitante aporte documento autorizante de los potenciales afectados se le autorizará. En todo caso, deben de quedar libres de ocupación los accesos a viviendas, locales o garajes, y en ningún caso se podrá invadir la calzada, salvo que sea autorizado expresamente y sujetándose a las condiciones especiales que se le impongan, en especial a los elementos y materiales decorativos, por parte de los servicios técnicos municipales. En todos los casos, se dejará un paso libre en las aceras no inferior a un metro para la libre circulación de las personas. Los titulares de la ocupación deberán proceder diariamente a la limpieza del espacio aprovechado.
- d) El incumplimiento de estas normas consustanciales a la autorización e instalación de mesas y sillas en la vía pública, conllevará la apertura de expediente al efecto con imposición de la sanción que corresponda, llegando incluso a la cancelación de la autorización, lo que en ningún caso eximirá del pago de la tasa.

- e) Una vez autorizadas la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- f) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros, salvo en cuando se produzca el traspaso del negocio, en cuyo caso se comunicará al Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa nace:
 - a) En el caso de nuevas instalaciones, en el momento de ser autorizada la solicitud.
 - b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del período impositivo.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.
 - b) En aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el ingreso de la tasa habrá de realizarse en los primeros quince días de cada trimestre, pudiéndose hacer mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que haya sido facilitada.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.